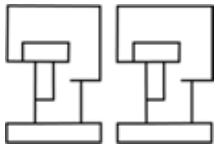


MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN



MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA

2022 – 2024



MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN

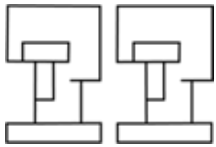


MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA 2022-2024

Elaborado por: Secretaría Técnica
del Ayuntamiento

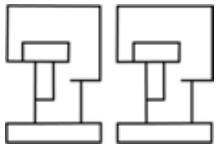
Jardín Enrique Carneado No. 1,
Col. Centro, Calimaya, Estado de México

Primera Edición: Abril 2024



INDICE

1. PRESENTACIÓN.....	4
2. ANTECEDENTES.....	5-9
3. OBJETIVO DEL MANUAL, MISIÓN, VISIÓN	10
4. MARCO JURÍDICO	11
5. ATRIBUCIONES.....	12-28
6. ESTRUCTURA ORGÁNICA	28-29
7. ORGANIGRAMA	30
8. OBJETIVO, FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES DE CADA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2022-2024	31-34
9. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, MEXICO. ADMINISTRACION 2022-2024	35
10. TRANSITORIOS	36
11. VALIDACIÓN.....	37



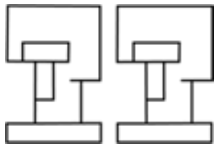
PRESENTACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 31 facción I y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento de Calimaya tiene a bien expedir el presente Manual General de Organización, teniendo como objetivo lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad para los ciudadanos calimayenses.

El presente Manual General de Organización, nos permite, como gobierno, atender de manera eficaz y eficiente las necesidades más apremiantes de la sociedad, siendo necesario para ello, regular nuestro funcionamiento y cumplir los objetivos planteados, teniendo como eje de este gobierno, los ciudadanos calimayenses, por ellos refrendamos nuestro compromiso de hacer bien las cosas; es así que este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la Administración Pública Municipal; transformando las dependencias hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

En este contexto, el lema como elemento de identidad particular de la Administración Pública Municipal 2022-2024 es “**TRADICIÓN Y MODERNIDAD**”, misma que transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía calimayense.

El buen quehacer gubernamental se sustenta en una Administración Pública Municipal más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus objetivos; siendo la ciudadanía calimayense el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.



ANTECEDENTES

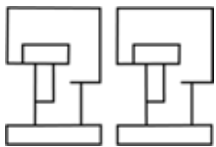
CALIMAYA. 200 AÑOS DE VIDA MUNICIPAL 1824-2024

Calimaya es uno de los municipios más antiguos del Estado de México de los 125 existentes en la actualidad y ocupa el tercer lugar en la República Mexicana. Fundado desde el año 600 de nuestra era, el señorío o inpuhetzi de Calimayan, cuyo vocablo de origen náhuatl proviene de Cali que significa “casa” y Mayan o Mayahui “hacer algo exteriormente”, es decir **es un lugar de constructores o donde hay casas alineadas o en acera**, constituyó un mosaico de culturas como la nahua, mazahua y otomí, donde la predominante fue el matlazinca o los señores de la red o matlatl que utilizaban para desgranar el maíz y para el sacrificio.

El pueblo de Calimaya tuvo como sujetos a 12 pueblos entre ellos: San Bartolomé Tlatelolco, La Concepción Coatipac, Mexicaltzingo, Chapultepec, San Antonio la Isla, Santiaguito Coaxustenco, San Lorenzo Cuauhtenco, Santa María Nativitas, San Andrés Ocotlán, Zaragoza de Guadalupe, San Diego la Huerta y San Francisco Putla, algunos pueblos sujetos desde el siglo XVI, pretendieron ser autónomos y lo lograron hasta el siglo XIX. Los sujetos que terminaron separándose fueron: Chapultepec, Mexicaltzingo, San Lucas Tepemajalco, San Antonio la Isla y Santa María Rayón.

En el siglo XVI se registró un descenso poblacional en el número de habitantes, debido a las epidemias de matlazahuatl y cocoliztli, viruela y gripe, la recuperación se registraría hasta el siglo XVIII.

Los condes de Santiago Calimaya fueron los propietarios de la Hacienda de Atenco o el cercado conocida como la Primera Ganadería de América, además de la Hacienda de San Bautista o Zacango que actualmente alberga el zoológico, el séptimo más bello de Latinoamérica. Los habitantes de Calimaya al ser sujetos de la encomienda de los condes de Calimaya fueron obligados por un salario a ir al repartimiento que consistía en asignar un determinado número de indígenas a la ejecución de obras públicas y a las minas de Temascaltepec y las plantaciones cañeras de Morelos. Algunos indígenas solicitaron un permiso para construir la iglesia principal de San Pedro y San Pablo.



En 1562 se constituyó el primer ayuntamiento y se construyó la sede del poder civil y del religioso como la capilla abierta y de la tercera orden franciscana, la cofradía de españoles, el convento (unidad autosuficiente con refectorio, reloj de sol y dispensario), nuestra singular capilla abierta y de la tercera orden franciscana, la iglesia principal se iniciaría a construirse hasta 1565.

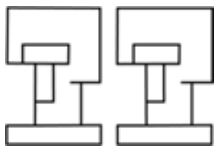
En Calimaya entre 1592 y 1594 se pidió prorroga al alcalde mayor de Toluca, para evitar un conflicto con los religiosos para que los Indios de Calimaya y Tepemajalco se ausentaron del trabajo de las minas en Temascaltepec y se dedicaran a la construcción de su iglesia y convento tal como se consigna en documentos del ramo Indios que se conservan en el Archivo General de la Nación.

Para facilitar la labor evangelizadora, los frailes dieron importancia a las ceremonias religiosas para atraer a los indígenas, es por eso que las festividades se organizaron en capillas suntuosas como las capillas abiertas para imitar el culto prehispánico como la que se encuentra en la iglesia principal de Calimaya que de ser una guardianía y vicaría paso a ser parroquia.

Entre los métodos de evangelización destacó el enseñar a los indígenas a tallar personajes sagrados en donde plasmaban su propio estilo al colocarlos como adorno en sus edificios, un rasgo de los conventos franciscanos fueron la construcción tipo fortaleza.

La capilla abierta es una de las partes más interesantes del conjunto y se compone de 4 arcos de medio punto sobre columnas clásicas con decoraciones platerescas. En un extremo de la capilla se encuentra el bautisterio con la puerta de acceso enmarcada por un arco escarzano decorado con vegetales estilizados que ostenta el cordón franciscano.

Además, el conjunto contaba con decoración de escenas religiosas; el templo fue objeto de remodelaciones posteriores, pero conserva la puerta lateral labrada en madera con decoración tequitqui. Anexa a la capilla abierta se encuentra la capilla de la tercera orden de San Francisco que se caracteriza por su portada sencilla, las jambas están decoradas con flores estilizadas y cuenta con techo de madera o alfarje en su interior. Completa el edificio un reloj de sol y una puerta lateral decorada con elementos de la principal. Por lo tanto, debemos fomentar su conocimiento y conservación de estos edificios que constituyen patrimonio histórico cultural de la humanidad.

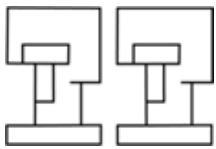


En 1824, el pueblo de ser una villa se elevó a la categoría de municipio en honor al Lic. Prisciliano María Díaz González, ilustre jurista calimayense, defensor de los indígenas y precursor del obrerismo en México. En este 2024 celebramos el Bicentenario de la Erección del Estado de México y de Calimaya. En la Independencia de México, algunos calimayenses se adhirieron al ejército insurgente de Miguel Hidalgo y Costilla e Ignacio López Rayón, quienes pasaron por la Concepción Coatipac y Santa Cruz Atizapán rumbo a la batalla de puente de Calderón y monte de las cruces. Durante la guerra de Texas, en la invasión norteamericana de 1847 y la primera invasión francesa de 1838 y la segunda de 1862, también se registró participación de los calimayenses que se alistaron en el batallón de Toluca.

Calimaya, fue uno de los primeros municipios que introdujo la energía eléctrica, el telégrafo y el teléfono. Hacia 1897 se introdujo el ferrocarril Toluca-Tenango o mejor conocido como el perico y la paloma que venía desde San Juan de las Huertas hasta Atlatlauca, en donde se transportaban desde granos hasta animales y pasajeros. Se trataba de un medio de transporte particular cuya concesión fue autorizada por los gobiernos de los diversos pueblos donde pasaba, cuya propiedad era de los hermanos Henkel. El tramo recorrido se prolongó a Toluca, Metepec, Mexicaltzingo, La Ciudad de México, Calimaya, Tenango hasta Santa María Atlatlauca. Los calimayenses tuvieron que empeñar alhajas y ofrecer 2 funciones de circo para obtener recursos para comprar los árboles que se plantaron en la calzada, actualmente denominada Álvaro Obregón y construir la estación de ferrocarril. El perico y la paloma como era conocido el tren transportaba granos como maíz, frijol, trigo, animales de carga; solo beneficio a los hacendados. La concesión hecha a los hermanos Henkel comprendía el tendido de durmientes y vías férreas para el paso del ferrocarril. La gente que venía de las comunidades a pie a tomarlo, cargaban sus productos para comercializarlos. En la estación se vendían todo tipo de viandas o alimentos

Los calimayenses también nos hemos caracterizado por ser tlachiqueros o mechaleros, este mote o apodo fue porque los habitantes del pueblo a fines del siglo XIX y XX se dedicaban a la obtención de aguamiel y pulque del maguey. También es un lugar de constructores o albañiles, reboceros también maderosa desde 1930.

Somos también herederos de una gran tradición musical, debido al surgimiento de la orquesta de los hermanos Alvarado de San Diego La Huerta, la Banda de Viento de Don Benito Morales del Barrio de los Ángeles en Calimaya. Posteriormente en la década de los setentas surgió el primer mariachi calimayense como fue el mariachi San Juan conocido como los 7 tercicos, después se juntaron 16 jóvenes del Barrio de los Ángeles, de los cuales quedaron sólo 7, conocido como los Necios, posteriormente surgió el mariachi los Ángeles de

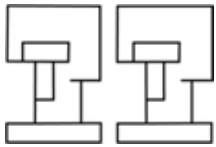


Calimaya, apoyados por el presbítero Ezequiel Mondragón quienes usaban traje típico, dicha tradición mariachera hizo que seamos conocidos como la segunda tierra del mariachi después de Cocula Jalisco, Colima, Nayarit y Sinaloa. Además de que en Calimaya ha habido grandes bailes en el auditorio, en el momento en el que estaba en Calimaya, el padre Cheque, conocido como el padre pistolas. Agrupaciones como la sonora matancera de Cuba y Rigo Tovar entre otros protagonizaron dichos eventos.

Entre las actividades económicas a las que se dedican los habitantes de Calimaya se encuentran: la explotación de minas de arena y tepojal o piedra pómez, la fabricación de tabicón o block en los obradores o bloqueras. Algunos fueron saraperos que los elaboraban en telar de pedales y el rebozo en telar de cintura tal es el caso de la señora Eulalia Hinostrosa, José Cejudo, así como Brígido y Mariano Hernández. Hay diversos tipos de rebozos como el de bolita, el palomo y diversas figuras como arcos y grecas. Se utilizan para su teñido pigmentos de origen natural como: pericón, rosa de castilla, cascara de nogal y canela. También se explotaba la raíz de zacatón del área montuosa de Calimaya, para la fabricación de escobetas que eran exportadas a Alemania según los documentos del ramo astilleros del archivo municipal, también se elabora cera de abeja y los llamados pabellones o bloques de hielo para la fabricación de la nieve artesanal de sabores frutales. Se elabora la copa con extractos de frutas como: naranja, limón, nogal mandarina y se ponen en infusión con alcohol, la crema de licor o conejitos que se elaboran con vodka, leche clavel y alcohol y el infaltable tecui “el que alegra el corazón”, bebida que floreció junto con la arriería. ¿Quién no ha tomado la copita o mosquito en la casa de Francisco Escamilla en Gualupita y con Don Jhon en el Calvario?. Además de que fabrican cirios y veladoras.

Durante la revolución mexicana en Calimaya sólo se suscitaron algunas ejecuciones en la horca en la plaza principal, los habitantes fueron obligados a unirse al movimiento mediante levas y alistarse con las tropas carrancistas, villistas o zapatistas, quienes pasaban por el pueblo para abastecerse de víveres, saquear e incendiar cosechas. Se estableció un cuartel en la calle principal (Juárez), denominada real, la cual estaba empedrada para facilitar el tránsito de las diligencias, en la tierra de Juan cacique en donde sentaron sus reales el señorío de los Altamirano tal como afirma Alfonso Sánchez García en sus páginas autobiográficas rescatadas por su hijo Alfonso Sánchez Arteché.

El municipio contaba con un cine, billares, hoteles, restaurantes, cantinas, que se encontraban en la calle principal o real que es la calle Juárez, que en sus inicios estaba empedrada y contaba con un chapitel o capilla y la portería de San José, una plaza de toros, mercado, obelisco o pirulí, el estanque de patos, un mercado y el antiguo palacio municipal con un águila en el frontón. Durante la revolución mexicana, los calimayenses, quienes participaron en el movimiento popular,



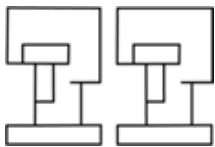
MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN



adhiriéndose a los diversos bandos voluntariamente u obligados por levas, es decir por la fuerza, como los carrancistas, los villistas y los zapatistas. Se estableció un cuartel en el pueblo y se realizaron diversas ejecuciones y escaramuzas, además del saqueo de maíz e incendio de cosechas y robo de mujeres.

En 1921 se construyó la torre que alberga el reloj de la iglesia principal, que en el 2021 cumplió el centenario de haberse construido, en la que intervinieron 12 albañiles calimayenses. Fue mandado construir por Porfirio Díaz para celebrar el centenario de la independencia nacional un 21 de septiembre de 1821 y los festejos en el municipio fueron singulares. Los representantes del cabildo se reunieron en la estación del ferrocarril para ir por la primera maquinaria del reloj público en 1921. En 2021 el reloj municipal cumplió 200 años.

En la actualidad se han establecido diversos fraccionamientos como Villas del Campo y Bosques de las fuentes e Ibérica en territorio municipal y ha habido un mejoramiento de la infraestructura. Desde el año 2000 se empezó a realizar el ahora festival del mariachi. De ahí de ser la feria del mariachi en años recientes se ha convertido en festival cultural internacional del mariachi y en este año 2024 se celebra la vigésima cuarta edición y se ha internacionalizado, además de que se ha dotado a Calimaya de infraestructura y servicios para convertirlo en pueblo con encanto y uno de los impulsores de la cultura en la región. **¡TRADICIÓN Y MODERNIDAD! ESTO ES CALIMAYA.**



OBJETIVO DEL MANUAL

El Manual General de Organización del municipio de Calimaya 2022-2024 tiene como objetivo ser el documento donde se establezcan funciones y obligaciones de cada una de las Dependencias que integran el Ayuntamiento, atendiendo con ello, las necesidades de los habitantes del municipio y así lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad para los ciudadanos calimayenses; vinculando nuestras acciones con los objetivos de la agenda 2030 y bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y transparencia.

El presente Manual de Organización contiene la base legal que norma la estructura orgánica, el organigrama, la forma en que está integrada y organizada cada dependencia de la Administración Pública Municipal, así como las funciones y obligaciones de cada una de ellas.

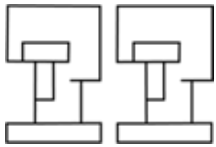
Atento a lo anterior, es importante señalar que el presente manual estará sujeto a cambios derivados de reformas a la normatividad estatal o municipal; así como, por las transformaciones que presente la política de modernización, innovación y transparencia Administrativa Municipal.

MISIÓN

Ser un gobierno que logre, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad para los ciudadanos calimayenses, solucionando sus necesidades con calidez, eficiencia y eficacia, por medio de la innovación, la mejora regulatoria y la calidad de la prestación de los servicios públicos, fomentando en todo momento la participación y coadyuvancia de nuestra sociedad para su solución.

VISIÓN

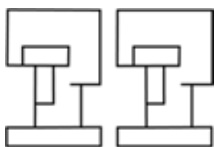
Ser un gobierno que solucione las necesidades de los ciudadanos calimayenses, con un manejo honesto y transparente de los recursos, combinando también nuestras tradiciones con el mundo moderno; dejando en claro que la Administración 2022-2024 es un gobierno de ¡Tradición y Modernidad!



MARCO JURIDICO

La Administración Pública Municipal de Calimaya 2022-2024 para su adecuada organización y correcto ejercicio de sus funciones y obligaciones; está sustentada por el siguiente marco jurídico normativo; que, de manera enunciativa mas no limitativa, se fundamenta en:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
3. Ley Orgánica Municipal del Estado de México
4. Ley de Movilidad del Estado de México
5. Ley de Planeación del Estado de México y Municipios
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
7. Ley de Seguridad del Estado de México
8. Bando Municipal de Calimaya 2024
9. Las demás que resulten propias del ejercicio de la Administración Pública Municipal.



ATRIBUCIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

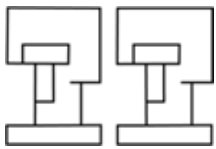
I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;



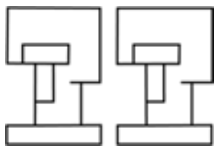
II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;



III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

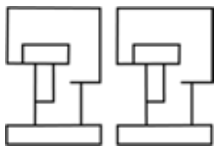
En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas.

Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.



Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

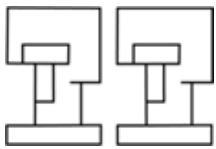
Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;



- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

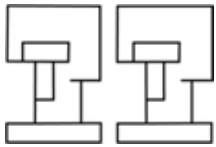
VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX. Derogada.

X. Derogada.



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

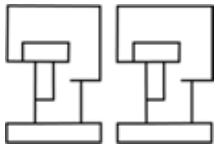
Artículo 114.- Los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría de las y los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.

El cargo de miembro del ayuntamiento no es renunciable, sino por justa causa que calificará el ayuntamiento ante el que se presentará la renuncia y quien conocerá también de las licencias de sus miembros.

Artículo 115.- En ningún caso los ayuntamientos, como cuerpos colegiados, podrán desempeñar las funciones del presidente municipal, ni éste por sí solo las de los ayuntamientos, ni el ayuntamiento o el presidente municipal, funciones judiciales.

Artículo 116.- Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

La elección consecutiva para el mismo cargo de presidentas o presidentes municipales, regidoras o regidores y síndicas o síndicos, será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.



Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicas o síndicos y regidoras o regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia, respetando el principio de paridad de género.

Artículo 118.- Los miembros de un ayuntamiento serán designados en una sola elección. Se distinguirán las regidoras y los regidores por el orden numérico y los síndicos cuando sean dos, en la misma forma.

Las regidoras y los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones, conforme a la ley de la materia. Las síndicas electas y los síndicos electos por ambas fórmulas tendrán las atribuciones que les señale la ley.

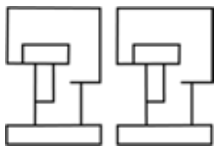
Por cada miembro del ayuntamiento que se elija como propietario se elegirá un suplente.

Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Artículo 120.- No pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

- I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;



- II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
- IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- V. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
- VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

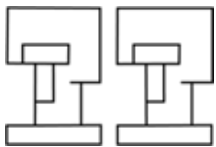
Artículo 121.- Para el despacho de los asuntos municipales cada Ayuntamiento designará una Secretaria o un Secretario y sus atribuciones serán las que determine la ley respectiva.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género.



Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

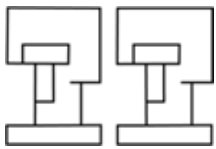
Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.



Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. La Presidenta o el Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las y los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

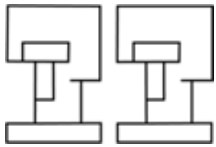
Artículo 126.- La titular o el titular del Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social o la protección al ambiente lo hagan necesarios.

Tratándose de la protección al ambiente, la titular o el titular del Ejecutivo del Estado podrá establecer Regiones Ambientales y Centros Integrales de Residuos en cada región y coordinarse en esta materia con los municipios, a través de los convenios respectivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, asimismo, podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio. Cuando trascienda el periodo constitucional del Ayuntamiento se requerirá autorización de la Legislatura del Estado.

Artículo 127.- La administración de las participaciones del erario que por ley o por convenio deba cubrir el Estado a los municipios, se programará y entregará oportunamente a los ayuntamientos.

Cualquier incumplimiento en la entrega de las participaciones que correspondan a los municipios, en las fechas programadas, será responsabilidad de los servidores públicos que originen el retraso; el Ejecutivo proveerá para que se entreguen inmediatamente las participaciones retrasadas y resarcirá al ayuntamiento que corresponda el daño que en su caso se cause, con cargo a los emolumentos de los responsables.

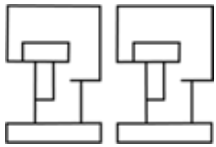


En los casos de participaciones federales, las autoridades del Estado convendrán con las de la Federación el calendario respectivo; no asistirá responsabilidad a quien, por razones que no le sean imputables, origine retraso en la ejecución de dicho calendario.

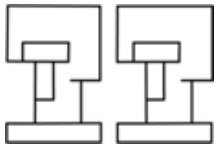
Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 48.- La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV.- Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.
- IV Bis. Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales;
- IV Ter. Entregar al cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;
- V. Bis. Elaborar, con la aprobación del cabildo, el presupuesto correspondiente al pago de las responsabilidades económicas derivadas de los conflictos laborales;
- VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de las personas titulares de la secretaría, tesorería y de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, observando en todo tiempo que en su integración se respeten los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género;
- VI Bis. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de que sea emitida la autorización del Ayuntamiento;



- VI. Ter. Informar al cabildo de los casos de terminación y rescisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como de las acciones que al respecto se deban tener para evitar los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;
- VII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;
- VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;
- IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
- XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
- XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;
- XII bis.- Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.
- XIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;
- XIII Bis. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo;
- XIII Ter. Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo. Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia o permiso no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios.



XIII Quáter. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento para unidades económicas, de conformidad con lo previsto en las fracciones XXIV Quater y XXIV Quinques del artículo 31 de la presente Ley. Dicha expedición o negación queda supeditada al resultado del Dictamen de Giro o Evaluación de Impacto Estatal según corresponda, dando respuesta en un plazo que no exceda de cinco días hábiles posteriores a la presentación de dicho dictamen o evaluación, en su caso, la cual deberá ser fundamentada y acorde al principio de transparencia. Las actividades que cuenten con Evaluación de Impacto Estatal no requerirán la emisión de Dictamen de Giro. La autoridad municipal deberá iniciar los trámites relativos con las autorizaciones, licencias o permisos, a partir de que el solicitante presente el acuerdo de aceptación de la solicitud de Evaluación de Impacto Estatal. Una vez que el solicitante entregue la Evaluación de Impacto Estatal, de ser procedente, podrá obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente.

XIII Quinques. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;

XIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;

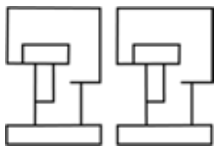
XV. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.

XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

XVI Bis. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a la vigilancia a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al coqueo, a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el Dictamen de Giro y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Asimismo, para instaurar, los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;

XVI Ter. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;



XVII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;

XVIII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;

XIX. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso.

XX. Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de seguridad pública a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública federales, estatales y de otros municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;

XXI. Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría de Seguridad para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;

XXII. Vigilar la integración, funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley;

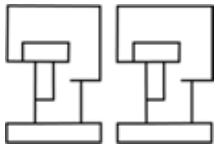
XXIII. Rendir un informe anual sobre el cumplimiento de su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XXIV. Presidir el Comité Municipal de Dictámenes de Giro a que se refiere la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y

XXV. Firmar las Actas de Cabildo, y

XXVI. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.



Artículo 50.- El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

Derogado

Derogado

Artículo 52.- Los Síndicos Municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

Artículo 53.- Los Síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;

I Bis. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;

I Ter. Informar al presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes.

Derogado

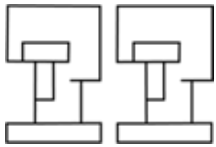
II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;

V. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;



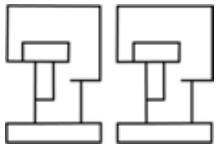
- VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;
- X. Derogada
- XI. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
- XII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- XIII. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XIV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- XV. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- XVI. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes.
- XVII. Firmar las Actas de Cabildo, y
- XVIII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

En el caso de que sean dos los síndicos que se elijan, uno estará encargado de los ingresos de la hacienda municipal y el otro de los egresos. El primero tendrá las facultades y obligaciones consignadas en las fracciones I, IV, V, y XVI y el segundo, las contenidas en las fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX, X y XII entendiéndose que se ejercerán indistintamente las demás.

Derogado.

Los síndicos y los presidentes municipales que asuman la representación jurídica del Ayuntamiento, no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 54.- El ayuntamiento, en su caso, distribuirá entre los síndicos otras funciones que de acuerdo con la ley les corresponda.



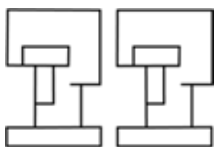
Artículo 55.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;
- II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;
- III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;
- V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;
- VII. Firmar las Actas de Cabildo, y
- VIII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ESTRUCTURA ORGANICA

El Ayuntamiento y el Presidente Municipal para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, se auxiliará de las dependencias y organismos auxiliares siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría Particular;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Dirección de Comunicación Social;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control Municipal;
- VII. Tesorería Municipal;
- VIII. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- IX. Dirección de Fomento Agropecuario;
- X. Consejería Jurídica;
- XI. Dirección de Gobernación;
- XII. Comisaria de Seguridad Pública Municipal;
- XIII. Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIV. Dirección de Desarrollo Económico;
- XV. Dirección de Movilidad;
- XVI. Dirección de Administración;
- XVII. Dirección de Obras Públicas;
- XVIII. Dirección de Desarrollo Urbano;
- XIX. Dirección de Servicios Públicos;
- XX. Dirección de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia;



- XXI.** Dirección de Casa de Cultura y Tradiciones;
- XXII.** Dirección de Desarrollo Social y Humano;
- XXIII.** Dirección de Turismo;
- XXIV.** Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- XXV.** Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

A). ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

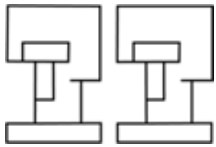
- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calimaya;
- II. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Protección de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Calimaya, México;

B). ORGANISMOS AUTÓNOMOS

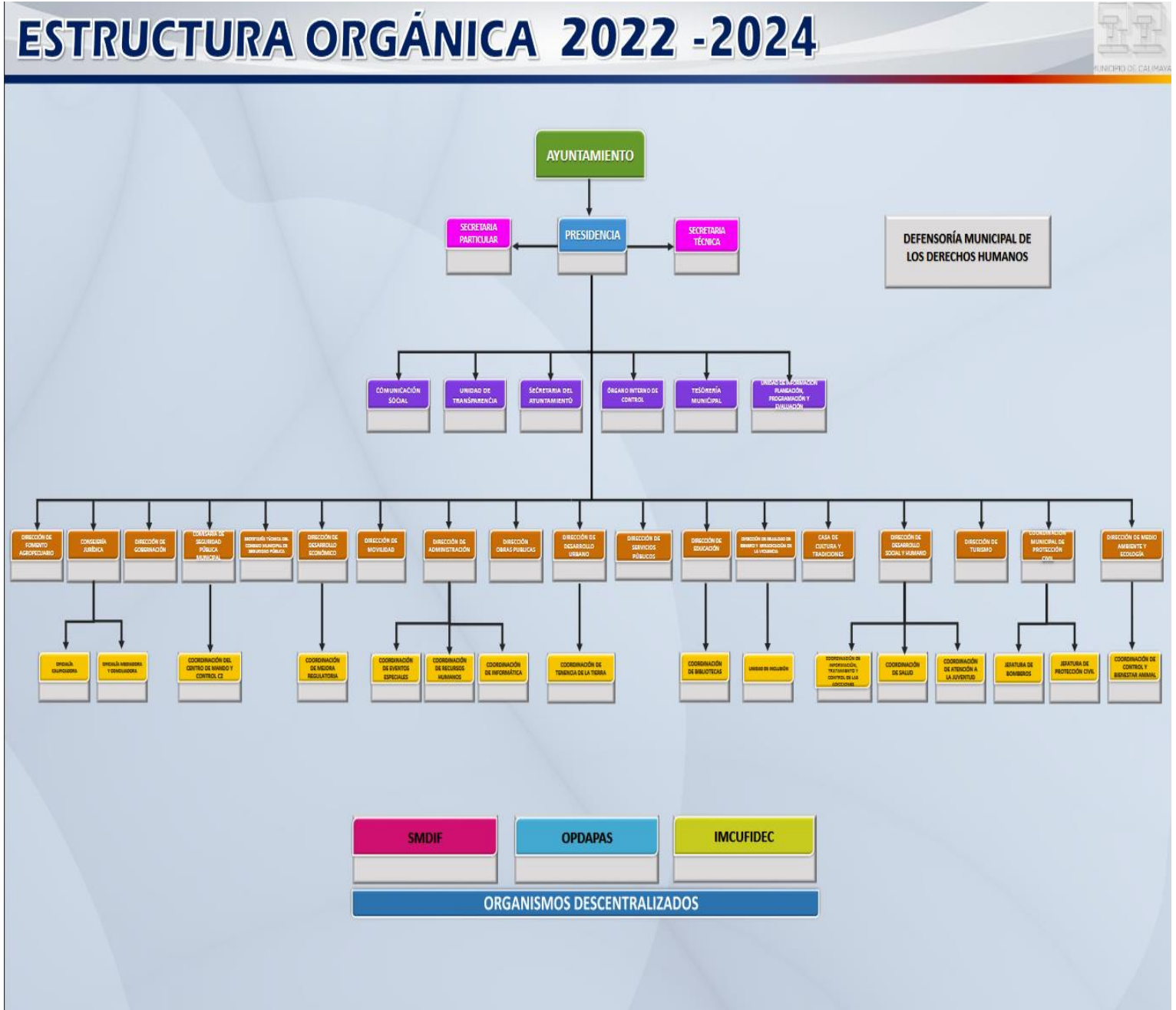
- I. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- II. Juzgado Cívico

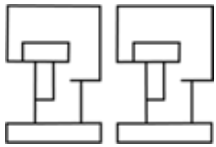
C). OFICIALÍAS, COORDINACIONES Y JEFATURAS.

- I. Derogado;
- II. Derogado;
- III. Derogado;
- IV. Coordinación de Centro de Mando y Control C2;
- V. Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria Municipal;
- VI. Coordinación de Eventos Especiales;
- VII. Coordinación de Información, Tratamiento y Control de las Adicciones;
- VIII. Coordinación de Recursos Humanos;
- IX. Coordinación de Informática;
- X. Coordinación de Tenencia de la Tierra;
- XI. Coordinación de Bibliotecas;
- XII. Unidad de Inclusión;
- XIII. Coordinación de Salud;
- XIV. Coordinación de Atención a la Juventud;
- XV. Coordinación de Control y Bienestar Animal;
- XVI. Jefatura de Bomberos; y
- XVII. Jefatura de Protección Civil.



ORGANIGRAMA





OBJETIVO, FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES DE CADA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2022-2024, tal y como se enlistan en los links que a continuación se describen:

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO:

Artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=61679741-8006-4658-b076-0b8c71f5b394>

SECRETARIA PARTICULAR:

Artículo 73 del Bando Municipal 2024

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=7098f89a-9451-401a-9639-a0712507ef59>

SECRETARIA TÉCNICA:

Artículo 75 del Bando Municipal 2024

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=6c1ede94-22ef-4112-9e83-d5f9b94680e6>

DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL:

Artículo 76 del Bando Municipal 2024

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=81913842-d359-45ee-a84a-57e327952bbb>

TESORERIA MUNICIPAL:

Artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=c71865f2-8239-4bec-9c44-d87c497b9cde>

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

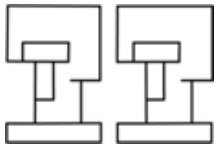
Artículo 78 del Bando Municipal 2024

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=76b36e93-8fca-4bde-a93c-88e2f9245623>

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:

Artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=4eaedb28-e560-4f57-8e38-0a5c46584b8a>



DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO:

Artículo 80 del Bando Municipal 2024

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=75bbf5aa-653c-493a-b994-0102e92a594a>

DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN:

Artículo 81 del Bando Municipal 2024

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=7a3ebc48-c58e-4ec1-8357-8d98d7495a46>

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD:

Artículo 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=18e2807d-5623-465a-aba5-4864c2244af7>

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO:

Artículo 103 del Bando Municipal 2024

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=69224a7a-7437-4080-a0b9-e7223f44607e>

DIRECCION DE FOMENTO AGROPECUARIO:

Artículo 104 del Bando Municipal 2024

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=728d3775-4d0c-4df2-8bc6-12ca0ddfad50>

DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS:

Artículo 96 Bis de la Ley orgánica Municipal del Estado de México

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=be9019cb-700e-45e5-a9c1-f45112458360>

UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION:

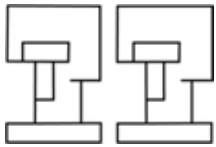
Artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=a7afd456-410a-4853-8d32-c9287a1bcece>

UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=2ef7369e-a514-43fa-884e-66186a669b4f>



COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL:

Artículo 112 del Bando Municipal 2024

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=ca4f57d1-2fab-4104-9233-ce624e0210dc>

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA:

Artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=d7a39970-bcb9-4981-975c-e72fb2882cb4>

CONSEJERIA JURÍDICA:

Artículo 115 del Bando Municipal 2024

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=141fbee7-ccb3-48bf-850a-f9e6a278d2ca>

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO:

Artículo 118 del Bando Municipal 2024

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=b1133d19-2595-4f21-805f-e81fea7afd8b>

COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD:

Artículo 118 Bis del Bando Municipal 2024

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=5ebd3a46-658d-4931-85af-69cf7629a222>

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA:

Artículo 119 del Bando Municipal 2024

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=008e18df-88b5-4a5e-8819-2e53a37e02b2>

DIRECCIÓN DE TURISMO:

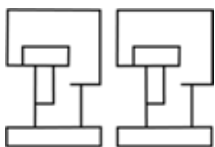
Artículo 96 Decies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=d39ffad3-153b-4da7-92d6-8cd616dbcdf>

CASA DE CULTURA Y TRADICIONES:

Artículo 127 del Bando Municipal 2024

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=c62b24fe-d6df-4aeb-81e5-6cfa1b024af1>



DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN:

Artículo 137 del Bando Municipal 2024

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=b4d4efdb-216a-48ad-91a7-282f3bed15a8>

COORDINACION DE BIBLIOTECAS:

Artículo 137Bis del Bando Municipal 2024

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=84ec1e6f-fd0f-4286-a187-851bca5545be>

DIRECCION DE IGUALDAD DE GENERO Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA:

Artículo 138 del Bando Municipal 2024

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=e857d6e2-2323-465d-97c8-6a37dc97445d>

COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL:

Artículo 148 del Bando Municipal 2024

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=7209516f-4229-4865-8af6-d0be506f66a8>

COORDINACION DE TENENCIA DE LA TIERRA:

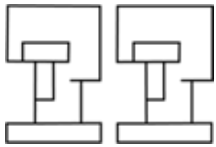
Artículo 170 del Bando Municipal 2024

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=b91f75c9-c0b3-4554-b03f-f220468db494>

COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS:

Artículo 172 del Bando Municipal 2024

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=75d98fd9-5c5d-4761-8c00-868f3b6efe12>



AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, MEXICO
ADMINISTRACIÓN 2022-2024

LIC. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA

Presidente Municipal Constitucional

LIC. LETICIA NAVARRETE BECERRIL

Síndico Municipal

C. JOSE ESCALONA PICHARDO

Primer Regidor

LIC. AIDEE LIZETH CANO VAZQUEZ

Segunda Regidora

C. ERNESTO ESTEVEZ GUERRA

Tercer Regidor

C. HITZEL SELENE BERNAL MARTINEZ

Cuarta Regidora

C. YAZMIN JESSICA ALEGRIA ALEGRIA

Quinta Regidora

C. GLORIA SELENE CERVANTES GARCIA

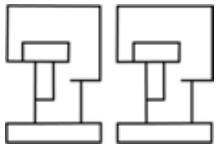
Sexta Regidora

C. JUAN VALDES VARONA

Séptimo Regidor

LIC. SERAFIN ESTRADA VILCHIS

Secretario del Ayuntamiento

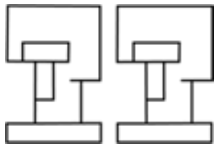


TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Manual General de Organización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno Municipal”.

SEGUNDO: El presente Manual General de Organización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno Municipal”.

Dado en el Palacio Municipal, en Calimaya, México, **Abril del Dos Mil Veinticuatro.**



VALIDACIÓN

LIC. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA Presidente Municipal Constitucional	LIC. LETICIA NAVARRETE BECERRIL Síndico Municipal
C. JOSE ESCALONA PICHARDO Primer Regidor	LIC. AIDEE LIZETH CANO VAZQUEZ Segunda Regidora
C. ERNESTO ESTEVEZ GUERRA Tercer Regidor	C. HITZEL SELENE BERNAL MARTINEZ Cuarta Regidora
C. YAZMIN JESSICA ALEGRIA ALEGRIA Quinta Regidora	C. GLORIA SELENE CERVANTES GARCIA Sexta Regidora
C. JUAN VALDES VARONA Séptimo Regidor	LIC. SERAFIN ESTRADA VILCHIS Secretario del Ayuntamiento